



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Pacto Funcional Atlántico





PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO

INTEGRANTES

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Gobernación del departamento de Atlántico, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los municipios de Juan de Acosta, Luruaco, Puerto Colombia, Piojó, Tubará y Usiacurí, referidos en adelante como los signatarios, acuerdan suscribir el presente Pacto Funcional, que en adelante se denominará "*Pacto Funcional Atlántico*", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En consideración a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" (PND 2018-2022), los pactos territoriales constituyen acuerdos marco de voluntades entre diferentes niveles de gobierno, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos, de conformidad con las necesidades de los territorios, con el fin de promover su desarrollo.
- II. En virtud de lo dispuesto en dicha norma, la nación y las entidades territoriales podrán suscribir Pactos Territoriales de carácter regional, funcional o departamental.
- III. El citado artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 define los pactos funcionales como "*acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional*".
- IV. El Gobierno nacional ha identificado en el departamento del Atlántico, y específicamente en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como en los municipios de Juan de Acosta, Luruaco, Puerto Colombia, Piojó, Tubará y Usiacurí, una oportunidad para generar acciones en torno a proyectos estratégicos, que requieren la articulación de políticas, planes y programas orientados a su gestión técnica y financiera.
- V. Los signatarios han identificado dos líneas temáticas sobre las que se articularán todos los esfuerzos orientados a fortalecer el desarrollo productivo y la conectividad vial, para potencializar al territorio como un eje estratégico para el turismo sostenible.
- VI. Considerando los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, implícitos en la ordenación de competencias entre la nación y las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 288 de la Constitución Política y 27 de la Ley 1454 de 2011, se incluye al departamento del Atlántico como signatario del presente pacto funcional.

En consecuencia, las partes suscribientes:



ACUERDAN

I. OBJETO, ÁMBITO, FOCALIZACIÓN Y DURACIÓN DEL PACTO

Cláusula Primera. Objeto. Articular las políticas planes y programas orientados a potencializar el corredor costero del Atlántico como un eje estratégico para la conectividad, el turismo y la productividad sostenible.

Cláusula Segunda. Ámbito de Aplicación. El Pacto Funcional Atlántico aplica a las entidades signatarias y se suscribe en el marco de lo previsto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*".

Cláusula Tercera. Focalización Territorial. El área geográfica de intervención del presente Pacto comprende el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los municipios de Juan de Acosta, Luruaco, Puerto Colombia, Piojó, Tubará y Usiacurí del departamento de Atlántico.

Parágrafo. A petición de cualquiera de las partes, la focalización territorial se podrá ajustar mediante otrosí, previo análisis de las condiciones técnicas y relaciones funcionales, validadas por el Comité Técnico y aprobadas por el Consejo Directivo.

Cláusula Cuarta. Duración. La duración del Pacto será de tres (3) años, contados a partir de su suscripción.

Cláusula Quinta. Modificación. El presente Pacto podrá modificarse mediante trámite de otrosí, previa decisión adoptada por el Consejo Directivo, a petición de cualquiera de los integrantes de esta instancia.

Parágrafo. El Consejo Directivo del Pacto podrá ajustar o modificar las líneas temáticas propuestas, incluyendo los componentes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto pactado.

II. FOCALIZACIÓN TEMÁTICA

Cláusula Sexta. Líneas Temáticas. El Pacto Funcional Atlántico está conformado por dos (2) líneas temáticas que, articuladas, contribuirán al logro del objeto definido, considerando que reflejan la vocación de los territorios que lo componen, la visión del desarrollo y sus potencialidades, así:

- Línea temática 1: Desarrollo productivo y turístico sostenible.
- Línea temática 2: Conectividad e integración subregional.

Cláusula Séptima. Componentes. Con el fin de impulsar el desarrollo económico y social de la región, se han definido los siguientes componentes, sobre los cuales se elaborará el Plan Estratégico de Inversiones del Pacto, por cada línea temática, así:

- Línea temática 1: Desarrollo productivo y turístico sostenible.
 - ❖ Corredores turísticos.
 - ❖ Equipamientos.
 - ❖ Ordenamiento ambiental del territorio.
 - ❖ Saneamiento básico y desarrollo sostenible.



➤ Línea temática 2: Conectividad e integración subregional.

❖ Infraestructura vial.

Cláusula Octava. Programas y Proyectos de Inversión. La relación indicativa de los programas y proyectos de inversión que se gestionarán, de conformidad con el objeto, líneas temáticas y componentes definidos en el presente Pacto, se incorporarán en el Plan Estratégico de Inversiones, el cual será elaborado de manera conjunta por las entidades suscribientes, para ser presentado ante el Consejo Directivo del Pacto para su aprobación y posterior suscripción por parte de la Secretaría Técnica.

Con el propósito de gestionar los programas y proyectos incorporados en el Plan Estratégico de Inversiones, y en búsqueda de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Pacto, el Consejo Directivo aprobará un Plan de Acción anual, que podrá ser ajustado en cualquier momento cuando las necesidades de este así lo exijan, previa validación por parte del Comité Técnico. El Plan de Acción y sus posibles modificaciones deberán ser suscritas por parte de la Secretaría Técnica, una vez sean aprobadas por el Consejo Directivo.

El Plan Estratégico de Inversiones podrá identificar: i) los programas y proyectos de inversión priorizados, ii) la fuente de financiación y iii) el cronograma para su ejecución.

Mientras se instala oficialmente el Comité Técnico, el Plan Estratégico de Inversiones y el primer Plan de Acción, podrán ser concertados con las entidades suscribientes del Pacto, para su aprobación por parte del Consejo Directivo.

III. ESQUEMA DE INVERSIONES

Cláusula Novena. Mecanismo de Inversión. El presente Pacto podrá ser financiado a través de la concurrencia de fuentes de financiación provenientes del Gobierno nacional y territorial, del sector privado y de cooperación internacional, a saber:

- a) Recursos del Sistema General de Regalías (SGR), recursos del Sistema General de Participaciones - SGP-, recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) y recursos propios de las entidades territoriales.
- b) Articulación con programas ejecutados por el Gobierno nacional y otras entidades o agencias en el departamento de Atlántico.
- c) Financiación a través del Programa de Apoyo a la Participación Privada (PAPP), con el fin de promover la vinculación del sector privado en la financiación, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura priorizados en el pacto, así como de los recursos de responsabilidad social corporativa.

Cláusula Décima. Complementariedad. Además de las estrategias y acciones contempladas en el presente Pacto, se podrán articular otros programas, proyectos e iniciativas que se desarrollen en el departamento, que guarden relación con el Pacto y que puedan contribuir al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad legal vigente.



IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Cláusula Décima Primera. Compromisos. En virtud de la suscripción del presente Pacto, y en el marco de sus competencias, las partes se comprometen a:

I. Compromisos comunes

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del presente Pacto a través de la gestión de la formulación y estructuración de los proyectos estratégicos de acuerdo con los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros que, en cada caso, sean necesarios para su viabilidad, teniendo en cuenta que se podrán adicionar proyectos, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Pacto.
2. Gestionar recursos para la financiación de los programas y proyectos, de acuerdo con los requerimientos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que corresponda.
3. Brindar al Consejo Directivo y al Comité Técnico, acompañamiento técnico, lo cual incluye, el suministro e intercambio de información para planear, ejecutar, realizar monitoreo, seguimiento y evaluación de los compromisos del presente Pacto.
4. Divulgar los acuerdos, compromisos, obligaciones, autorizaciones y procedimientos que surjan en el desarrollo del Pacto, en los canales de comunicación masiva que tenga a su cargo.

II. Compromisos de las entidades territoriales

1. Formular y estructurar los proyectos de inversión.
2. Poner a disposición de los ejecutores de los proyectos, los recursos financieros (aportes) y físicos (infraestructura, materiales y equipos) que sean objeto de intervención, o mediante los cuales se vayan a ejecutar uno o varios de los proyectos derivados del Pacto, los cuales deben encontrarse exentos de vicios, gravámenes o cualquier limitación al dominio que impida o dificulte su utilización o ejecución.
3. Asumir los gastos relacionados con la gestión de los compromisos derivados del Pacto, facilitando los recursos humanos y logísticos necesarios para su implementación en el territorio.
4. Una vez se cuente con los estudios y los proyectos avalados por los respectivos sectores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, adelantar las gestiones para incorporar en sus respectivos presupuestos, las partidas presupuestales concertadas para la ejecución de estos.
5. De ser necesario, comprometer vigencias futuras de diversas fuentes para la ejecución de los proyectos de conforme a la normativa vigente.
6. Gestionar la comunicación y participación de la comunidad y de los grupos sociales para las consultas previas que sean requeridas según la normatividad vigente.



7. Suscribir y verificar el cumplimiento de las metas fijadas en el desarrollo de cada proyecto derivado del Pacto y rendir el informe correspondiente al Comité Técnico y al Consejo Directivo.
8. Reportar al DNP trimestralmente la información de avance en la ejecución de los programas y proyectos contenidos en el Pacto que sean de su competencia.
9. Gestionar las autorizaciones, permisos, licencias y trámites que sean necesarios para implementar el Pacto.

III. Compromisos del Departamento Nacional de Planeación

1. Coordinar la implementación, monitoreo y evaluación del Pacto.
2. Elaborar un reporte semestral donde se registren los avances del Pacto.
3. Promover la articulación e interacción entre los diferentes actores y entidades nacionales y territoriales que participan en el Pacto.
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Pacto, a través de un delegado de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales.

V. MODELO DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL PACTO

Cláusula Décima Segunda. Modelos de Gobierno. Para el desarrollo e implementación del Pacto se conformará una instancia de administración y decisión denominada Consejo Directivo y una instancia técnica de apoyo denominada Comité Técnico. Los lineamientos para el desarrollo de sus funciones se establecerán de conformidad con los términos del presente acuerdo en el reglamento interno que expida el Consejo Directivo, así como en los demás instrumentos que los complementen, modifiquen o adicione.

Cláusula Décima Tercera. Consejo Directivo. El Consejo Directivo será el órgano máximo para la toma de decisiones y administración del Pacto. Su función principal es dirigir y orientar la implementación del Pacto, definiendo las estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de su objeto, y posibilitando la adecuada interacción entre los niveles de gobierno participantes.

El Consejo Directivo del Pacto estará integrado por:

1. Nivel nacional: El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Gerente Nacional de Pactos Territoriales del DNP o su delegado.
2. Nivel departamental: El Gobernador del departamento de Atlántico o su delegado.
3. Nivel municipal: Tres (3) alcaldes delegados de los municipios signatarios del Pacto Funcional o sus delegados.

Parágrafo. Para la primera sesión del Consejo Directivo, y en tanto se efectúa la elección del presidente de esta instancia entre sus miembros, la presidencia será ejercida temporalmente por el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Gerente Nacional de Pactos Territoriales del DNP, o su delegado.



Cláusula Décima Cuarta. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo del Pacto serán:

1. Definir directrices y lineamientos generales para la implementación y operatividad del Pacto.
2. Aprobar el Plan Estratégico de Inversiones y los Planes de Acción de cada vigencia, estos últimos con base en las propuestas y recomendaciones presentadas por el Comité Técnico.
3. Establecer los lineamientos de ejecución y operación de los programas y proyectos incluidos en el Pacto, y en especial de aquellos que han sido priorizados, teniendo en cuenta los criterios propuestos por el Comité Técnico y lo dispuesto en las cláusulas del presente acuerdo.
4. Analizar los informes de seguimiento a la ejecución física y financiera del Pacto, presentados por la Secretaría Técnica, para formular directrices y recomendaciones, y tomar las decisiones pertinentes con el propósito de garantizar la operación del Pacto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
5. Proponer y aprobar las modificaciones que, por razones de pertinencia o conveniencia, se considere necesario aplicar al componente programático y de inversiones definido en el Pacto, debiendo contar con la validación previa del Comité Técnico. En todo caso, las propuestas deberán ser coherentes con la convergencia de prioridades de desarrollo nacional y territorial, y deberán ceñirse de manera estricta a criterios técnicos y de viabilidad financiera.
6. Facilitar y promover la interlocución e interacción entre los niveles de gobierno participantes, y con instancias de la sociedad civil, organizaciones sociales y comunitarias cuando se considere necesario.
7. Definir y adoptar su reglamento interno.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Pacto estará a cargo de un delegado o designado de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del Departamento Nacional de Planeación.

Cláusula Décima Quinta. Comité Técnico. El Comité Técnico es un órgano especializado de consulta y apoyo técnico al servicio del Consejo Directivo, encargado de asesorarlo y asistirlo en el cumplimiento de sus funciones y en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la operatividad y ejecución del Pacto.

El Comité Técnico estará conformado por:

1. Nivel nacional: El Delegado o designado de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales del DNP.
2. Nivel departamental: El Secretario de Planeación de la Gobernación de Atlántico o su delegado.
3. Nivel municipal: Los secretarios de planeación de las alcaldías delegadas al Consejo Directivo.

Cláusula Décima Sexta. Funciones del Comité Técnico. Las funciones del Comité Técnico son:

1. Hacer seguimiento a las acciones que se deban llevar a cabo para velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y las disposiciones contenidas en el Pacto.



2. Elaborar los documentos técnicos necesarios para las discusiones, deliberaciones y toma de decisiones por parte del Consejo Directivo en desarrollo de sus sesiones, incluidas las propuestas de modificaciones al Plan Estratégico de Inversiones y planes de acción, y de ajustes a la focalización territorial. Para este último tipo de ajuste, el Comité Técnico debe analizar las condiciones técnicas y relaciones funcionales validando que sean consistentes con lo acordado inicialmente.
3. Apoyar al Consejo Directivo en el seguimiento de los compromisos acordados en desarrollo de sus sesiones.
4. Identificar y categorizar los proyectos que serán presentados ante el Consejo Directivo para ser incluidos en las modificaciones del Plan Estratégico de Inversiones y los planes de acción anuales.
5. Previo a la aprobación del Consejo Directivo, validar las modificaciones que, por razones de pertinencia o conveniencia, sean necesarias aplicar al componente programático y de inversiones definido en el Pacto.

VI. REPORTE DE INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CIERRE

Cláusula Décima Séptima. Reporte de Información. Las entidades del orden nacional y territorial ejecutoras de los proyectos priorizados en el Pacto reportarán trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación el avance de la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se establezca en el reglamento operativo de los Pactos Territoriales.

Cláusula Décima Octava. Rendición Pública de Cuentas. Las entidades territoriales suscriptoras del presente acuerdo y las que representan, incluirán en sus respectivos informes de rendición de cuentas el avance del Pacto, de acuerdo con los documentos e informes elaborados por el Comité Técnico y aprobados por el Consejo Directivo.

Cláusula Décima Novena. Cierre del Pacto. Al vencimiento del plazo de ejecución del Pacto se realizará un documento de cierre de gestión de los recursos y de los proyectos de inversión asociados, el cual contendrá el reporte del avance y los resultados del instrumento en términos técnicos, jurídicos y financieros.

Cláusula Vigésima. Terminación Anticipada. Los suscriptores podrán acordar la terminación anticipada del Pacto en caso de que alguna de las entidades territoriales o la Nación no concurran para el cumplimiento del objeto acordado o cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente.

Se firma a los 17 días del mes de marzo de 2021.

Los suscribientes,


Luis Alberto Rodríguez Ospino
Director Departamento Nacional de Planeación


Elsa Margarita Noguera de La Espriella
Governadora de Atlántico



Jaime Pumarejo Heins
Alcalde de Barranquilla

Carlos Manuel Higgins Villanueva
Alcalde de Juan de Acosta

Marly Gutiérrez Pérez
Alcaldesa de Luruaco

Omaira González Villanueva
Alcaldesa de Piojó

Wilman Vargas Altáhona
Alcalde de Puerto Colombia

José del Tránsito Coll Cervantes
Alcalde de Tubará

Katherine Luz Pasos Zapata
Alcaldesa de Usiacurí